



Informe Secretarial: A despacho del señor Juez informándole que se recibió por la señora Martha Cecilia Marin Largo, en calidad de accionante dentro del asunto de la referencia, quien manifiesta vulneración al derecho de acceso a la justicia, debido proceso, igualdad, pues a su parecer era deber del despacho informar al accionante a que despacho conoció el conocimiento de la impugnación de sentencia, pues pretendía realizar una argumentación a su inconformidad. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 954

Proceso:	Tutela de Segunda Instancia
Accionante:	Martha Cecilia Marin Largo
Accionado:	Movistar
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00109-01

En virtud del escrito secretarial que antecede y teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la señora MARTHA CECILIA MARIN LARGO, en calidad de accionante dentro del asunto de la referencia, quien siente vulnerado su derecho de acceso a la justicia, debido proceso e igualdad, debido a que no se le notifico el inicio del trámite en esta instancia, OFÍCIESE a la accionante, informándole que el Despacho se atempera en lo señalado por el el art. 31 del Decreto 2591 de 1991 (el fallo de sentencia podrá ser impugnado dentro del término de 3 días) con el objeto de cumplir la garantía de la doble instancia la cual constituye un elemento fundamental del debido proceso, dirigido a garantizar la recta administración de justicia y el ejercicio del derecho de contradicción, y por lo tanto es allí, en ese término de tres días, el único termino para presentar su formulación de impugnación o presentar algún tipo de escrito que llegue a manifestar su inconformismo contra la decisión de tutela, pues ya el el articulo 32 del citado decreto, no establece que debe notificar a la parte accionante para realizar algún tipo de manifestación o sustentación, limitándose tan solo a indicar que el juzgador que conozca de la impugnación, debe estudiar el tramite y contenido de la sentencia de primera instancia, su acervo probatorio y de no tener algún tipo de vicio que anule lo actuado o alguna otra prueba que practicar, se proferirá el respectivo fallo de segunda instancia, dentro de los 20 días siguientes a la recepción del expediente

Por lo tanto, se advierte a la peticionaria que no e

era necesario informar a la parte accionante algún tipo de admisión de impugnación, o comunicación de reparto pues esta no se encuentra dentro del trámite señalado en el Decreto señalado.

Líbrese comunicación en este sentido a la accionante, dando respuesta a su manifestación, y déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de97065c73391325b0e810b7f70c44df143cc8c1442138076d76eb11053ebc5a**

Documento generado en 26/10/2022 04:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>